

SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL GUADALAJARA DE BUGA 2016



EXPOSITOR: ALIRIO SANDOVAL PEÑA
Profesional Especializado- Secretaria de Hacienda.

TEMAS A TRATAR:



- × Impuesto de Industria y Comercio
- × Regímenes de Ica (Común)
- × Impuesto Complementario de Avisos y Tableros
- × Anticipo de Industria y Comercio
- × Actividades Económicas – Acuerdo de Tasas y Contribuciones.
- × Fechas de presentación de las declaraciones
- × Sanciones
- × Novedades- (implicaciones jurídicas)-
- × Retención de Ica
- × Notificaciones pagina Web
- × Preguntas

SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

Guadalajara de Buga

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO



× 1.1 Marco Constitucional:

- × De conformidad con el artículo 287 de la Carta Política, “las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley”; es decir, esa autonomía de gestión no es absoluta, sino que debe ejercerse dentro de precisos lineamientos superiores.

×

× 1.2 Marco Legal

2.1. Ley 14 de 6 de julio de 1.983, el decreto ley 1333 de 1.986, por el cual se expidió el Código de Régimen Municipal, el Acuerdo 020 de 2008, Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 051 de 2010, modificatorio del Acuerdo 020 de 2008, acuerdo 073 de 2014, modificatorio del 020 de 2008, Acuerdo 103 del 3-12-2015 de Tasas y Contribuciones para el año 2016. El Código de Comercio decreto ley 410 de 1.971), regula sobre las actividades mercantiles.

SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

REGULACION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO



ART. 71 Y SIGUIENTES DEL ESTATUTO
TRIBUTARIO MUNICIPAL E.T.M.



¿QUE ES EL IMPUESTO DE ICA?



- ✦ **ARTÍCULO 72. HECHO IMPONIBLE.** El impuesto de Industria y Comercio **es un gravamen de carácter obligatorio**, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades **industriales, comerciales, de servicios y financieras**, que se ejerzan o realicen dentro de la jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos.

REGIMENES DE IMPUESTO DE ICA



ARTICULO 228. CLASIFICACION DE LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

- 1- Régimen Común
- 2- Régimen Simplificado, y
- 3- Régimen Especial.

REGIMEN COMÚN:



Por regla general se es responsable del régimen común cuando no cumplan los requisitos establecidos para pertenecer al régimen simplificado y el Régimen Especial. Ingresos superiores a 60 S.M.L.M.V.

Monto superior a = $\$644.350 \times 60 = \$38.661.000$

ACTIVIDADES NO SUJETAS :

ARTICULO 88. ACTIVIDADES NO SUJETAS, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 11 DEL ACUERDO 051 DE 2010, LITERAL D, NO SON SUJETAS DE ESTE IMPUESTO, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

LA PRODUCCIÓN PRIMARIA AGRÍCOLA, GANADERA Y AVÍCOLA, SIN INCLUIR LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS O DE TODA INDUSTRIA DONDE HAYA UN PROCESO DE TRANSFORMACIÓN POR ELEMENTAL QUE ÉSTE SEA.

LA PRODUCCIÓN NACIONAL DE ARTÍCULOS DESTINADOS A LA EXPORTACIÓN. LA EXPLOTACIÓN DE CANTERAS Y MINAS DIFERENTES DE SAL, ESMERALDA Y METALES PRECIOSOS, CUANDO LAS REGALÍAS O PARTICIPACIONES PARA EL MUNICIPIO SEAN IGUALES O SUPERIORES A LO QUE CORRESPONDERÁ PAGAR POR CONCEPTO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

- ✘ d) Los establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los hospitales adscritos o vinculados al Sistema Nacional de Salud.
- ✘
- ✘ Cuando estas entidades realicen actividades industriales o comerciales serán sujetos del impuesto de industria y comercio.
- ✘
- ✘ e) La primera etapa de transformación de la producción agropecuaria cuando esta se realice en predios rurales, salvo que se trate de una industria donde exista un proceso de transformación por elemental que éste sea. Y,
- ✘ f) El tránsito de los artículos de cualquier género por la jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga que se dirijan a lugares diferentes.
- ✘ Otras que se hagan extensivas por la jurisprudencia.

REGIMEN SIMPLIFICADO:

- × **ARTICULO 229. CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS,**
- × **Pertenecen al régimen simplificado del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros quienes cumplan con la totalidad de los siguientes requisitos:**

REQUISITOS PARA REGIMEN SIMPLIFICADO:



- ✘ Que sean **personas naturales** y los artesanos que sean minoristas y detallistas.
- ✘ Que **no tengan más de un establecimiento** de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejercen su actividad.
- ✘ Que **no sean importadores ni exportadores** y/o usuarios aduaneros.
- ✘ Que **no sean beneficiarios de exenciones**.
- ✘ Que **no vendan por cuenta de terceros** así sea a nombre propio y no desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangible.
- ✘ Que sus ingresos brutos provenientes de la actividad que realizan en el año inmediatamente anterior no sean superiores a sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales.
- ✘ **Monto Máximo = $\$644.350 \times 60 = \$38.661.000$**

REGIMEN ESPECIAL



- ✘ **ARTÍCULO 230. REGIMEN ESPECIAL.** Pertenece a este régimen de Impuesto de Industria y Comercio, los contribuyentes, cuyos ingresos totales anuales máximos no sean superiores a 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes, régimen al cual no podrán pertenecer las personas jurídicas.
- ✘ Para el 2015 = $\$644.350 \times 40 = \$25.774.000$

AVISOS Y TABLEROS:



- × ARTÍCULO 90.- IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS - 15% DEL IMPUESTO.

“ACTIVIDADES ECONÓMICAS”

ACUERDO No 103 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS
SOBRE IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES
PARA LA VIGENCIA FISCAL 2016 Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES”

Adopción de las actividades económicas del orden
Nacional desde el 2013.

ANTICIPO DE ICA:

- ✘ **ARTÍCULO 82. ANTICIPO DEL IMPUESTO.** Modificado por el artículo 10 del Acuerdo 051 de 2010, que a su vez fue modificado por Modificado por el Artículo primero del Acuerdo 073 de 2014; el nuevo Texto es el siguiente: ***ARTÍCULO 1: Modifícase el artículo 10 del Acuerdo 051 2010, que modifíco al Artículo 82 del Estatuto Tributario Municipal el cual quedará así:***

Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio liquidarán y pagarán a título de anticipo, un treinta por ciento (30%) del valor determinado como impuesto en su declaración privada, suma que deberá cancelarse en dos cuotas iguales, a más tardar el último día hábil de los meses de marzo y junio del respectivo año.

FECHA DE PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES



- ✘ ARTÍCULO 405. LUGAR Y PLAZO PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS, Modificado por el artículo 9 del Acuerdo 051 de 2010, el nuevo texto es el siguiente:
- ✘
- ✘ Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, del régimen común, deberán declarar el valor correspondiente a cada período anual, a más tardar el último día hábil del mes de febrero del respectivo año fiscal. **Los pagos se efectuarán en cuatro (4) cuotas iguales, pagaderos a más tardar el último día hábil de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre,** en la Tesorería Municipal y en los bancos y corporaciones autorizados, dentro de los horarios ordinarios de atención al público ó en los horarios adicionales, especiales o extendidos.
- ✘
- ✘

SANCIONES:



- ✘ Sanción por **extemporaneidad** en la presentación de las declaraciones Art. 298 E.T. M
- ✘ Sanción por mora en el pago (**intereses**) . Art. 291 E. T.M.
- ✘ Sanción Mínima 25% 1 SMLMV Parágrafo 2 Art. 298. E.T.M.
- ✘ Sanción por corrección 301 E.T.M.
- ✘ Sanción por inexactitud Sin perjuicio de las sanciones penales; Art. 303 E. T. M.
- ✘ Sanción por el uso fraudulento de documentos- sanciones penales. Art. 305 E. T. M.
- ✘ Sanción por no informar la actividad económica Art. 306 ETM
- ✘ Sanción por no informar las novedades Art. 307 ETM.
- ✘ Solidaridad en materia de retención de ICA
- ✘ Sanción por no enviar información Art. 308 E. T. M.

NOVEDADES



- ✘ **ARTICULO 167. DEBER DE INFORMAR LA DIRECCION, ACTIVIDAD ECONOMICA Y LAS NOVEDADES.** Los obligados a declarar los tributos municipales informarán su dirección y actividad económica en las declaraciones tributarias. En el evento que existiere cambio de dirección, el contribuyente tiene un término para informar la nueva dirección de tres (3) meses, contados a partir de la fecha en que se efectuó éste, para lo cual se deberán utilizar los formatos especialmente diseñados para tal efecto por la Secretaria de Hacienda.
- ✘ Lo anterior se entiende sin perjuicio de la dirección para notificaciones a que hace referencia el artículo 146 de este Estatuto Tributario.
- ✘ Igualmente, los contribuyentes, responsables o agentes retenedores obligados a registrarse en Secretaria de Hacienda, deberán informarle a dicha dependencia dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su ocurrencia cualquier novedad que pueda afectar los registros, tales como el cambio de nombre, la enajenación o traspaso del establecimiento y la cesación de toda actividad. En el evento de que así no ocurriere, la Secretaria de Hacienda podrá adelantar de oficio el trámite de cualquier novedad.
- ✘ Recibida la información, la Administración procederá a cancelar la inscripción previa verificación a que haya lugar.
- ✘ Cuando el responsable no informe el cese de actividades, estará obligado a presentar la declaración que corresponda.
- ✘ **PARAGRAFO:** En el evento que no existan formularios oficiales, los contribuyentes le dirigirán a la Secretaria de Hacienda, un escrito informando la novedad.

RETENCIÓN :

- × **RETENCION DE IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO. Artículos 184 y siguientes del E.T.M.**

Es la manera como el Estado recauda un impuesto de forma anticipada.

RETENCIÓN DE IMPUESTO DE ICA



- × **ARTICULO 184. FACULTAD PARA ESTABLECERLAS.** La Secretaría de Hacienda podrá establecer retenciones del Impuesto de Industria y Comercio, con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del mismo y sus complementarios, y determinará los porcentajes tomando en cuenta la cuantía **de los pagos o abonos** y las tarifas del impuesto vigentes, así como los cambios legislativos que tengan incidencia en dichas tarifas, las cuales serán tenidas como buena cuenta o anticipo.

RETENCION DE ICA

- × **ARTICULO 186. FINALIDAD DE LA RETENCION EN LA FUENTE.** La retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio tiene por objeto conseguir que los tributos se recauden en lo posible dentro de mismo ejercicio gravable en que se causen.

En otras palabras:

1. El recaudo anticipado del impuesto.
2. Capturar a quienes no tienen establecimiento o no dejan huella de sus operaciones.

SOLIDARIDAD – ART. 212 Y 213 E.T.M.

- ✘ **ARTICULO 188. LOS AGENTES QUE NO EFECTUEN LA RETENCION SON RESPONSABLES CON EL CONTRIBUYENTE.**
- ✘ No realizada la retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio, el agente responderá por la suma que está obligado a retener o percibir, sin perjuicio de su derecho de reembolso contra el contribuyente, cuando aquél satisfaga la obligación. Las sanciones o multas impuestas al agente por el incumplimiento de sus deberes serán de su exclusiva responsabilidad.

✘

SOLIDARIDAD:



- ✘ **ARTICULO 189. SOLIDARIDAD DE LOS VINCULADOS ECONOMICOS POR RETENCION.** Efectuada la retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio, el agente es el único responsable ante la Secretaria de Hacienda por el importe retenido o percibido, salvo en los casos siguientes, en los cuales habrá responsabilidad solidaria:
 - ✘
 - ✘ Cuando haya vinculación económica entre retenedor y contribuyente, para este efecto debe tenerse en cuenta que existe tal vinculación entre las sociedades de responsabilidad limitada y asimiladas y sus socios o copartícipes. En los demás casos, cuando quien recibe el pago posea el cincuenta por ciento (50%) o más del patrimonio neto de la empresa retenedora o cuando dicha proporción pertenezca a personas ligadas por matrimonio o parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
 - ✘
 - ✘ Cuando el contribuyente no presente a la Secretaria de Hacienda el respectivo comprobante dentro del término establecido para el efecto en este estatuto, excepto en los casos en que el agente de retención haya demorado su entrega.

NO ESTARÁN SUJETOS A RETENCIÓN:



- ✘ **ARTÍCULO 192. NO ESTARÁN SUJETOS A RETENCIÓN**, Modificado por el Artículo 18 del Acuerdo 051 de 2010, modificado por el Artículo 10 del Acuerdo 073 de 2014, el nuevo texto es el siguiente:
- ✘
- ✘ a) Los pagos o abonos en cuenta que se efectúen a **entidades no sujetas al Impuesto de industria y Comercio o exentas del mismo**, conforme a la Ley y al Estatuto Tributario Municipal, para lo cual se deberá acreditar tal calidad ante el agente retenedor.
- ✘ b) Cuando la **operación no esté gravada con el impuesto de industria y comercio**, conforme a la Ley y al Estatuto Tributario Municipal.
- ✘ c) Cuando la actividad **no se realice en el Municipio** conforme las normas tributarias.
- ✘ d) **Cuando quien realice el pago o abono no sea agente de retención.**

BASE DE RETENCIÓN DE ICA- COMPRAS



- ✘ **PARÁGRAFO PRIMERO.** Art. 192- Todos los pagos o abonos en cuenta por compras, excluido el IVA facturado, cuya cuantía individual sea superior a un (1) S.M.L.M.V., estarán sometidos a la retención del impuesto de industria y comercio, sin embargo el agente de retención, por razones administrativas, podrá efectuar retenciones sobre sumas inferiores a la cuantía establecida en este párrafo. La retención debe efectuarse en el momento del pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero.

BASE RETENCION ICA -SERVICIOS

- × **PARAGRAFO SEGUNDO:** Todos los pagos o abonos en cuenta por servicios, excluido el IVA facturado, cuya **cuantía individual sea superior al 50% de un S.M.L.M.V.**, estarán sometidos a la retención del impuesto de industria y comercio, sin embargo el agente de retención, por razones administrativas, podrá efectuar retenciones sobre sumas inferiores a la cuantía establecida en este parágrafo. La retención debe efectuarse en el momento del pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero

OBLIGACIONES DEL AGENTE RETENEDOR:



1. Efectuar la retención
2. Consignar lo retenido |
3. Expedir los certificados de retención.

Nota: La extemporaneidad y causa sanciones e intereses

✘ Art. 193 y siguientes:

PERIODICIDAD DE LA RETEICA

- × ARTICULO 198. PERIODO FISCAL DE LA RETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El período fiscal de la retención del Impuesto de Industria y Comercio **es mensual**.

En el caso de liquidación o terminación de actividades el período fiscal se contará desde su iniciación hasta la fecha en que se efectúe la aprobación de la respectiva acta de liquidación de las personas jurídicas.

RETENCION ICA SE APLICA A:

- × **ARTÍCULO 199: RETENCIÓN:** Los agentes retenedores están obligados a efectuar retención a título del impuesto de industria y comercio, **sobre todos los pagos o abonos en cuenta que se constituyan para quien percibe ingresos por actividades industriales, comerciales y de servicios.**

RETENCIÓN DE ICA



- × **ARTICULO 200. TARIFAS DE LA RETENCIÓN.** La tarifa que debe aplicar el agente retenedor sobre los pagos o abonos sometidos a retención **es la que corresponde a la tarifa de la actividad industrial, comercial o de servicios,** según corresponda la naturaleza del pago; que se encuentre relacionada en la correspondiente factura.

ARTÍCULO 201. AGENTES DE RETENCIÓN



1. Todas las personas jurídicas y sus asimiladas, las entidades públicas, consorcios, uniones temporales y sociedades regulares o de hecho que realicen pagos o abonos en cuenta en el Municipio por operaciones realizadas en el mismo, bien sea que tengan domicilio, sucursal, agencia o establecimiento.
2. Las personas naturales que tengan la calidad de comerciantes y que sean agentes de retención del impuesto sobre la renta, y ejerzan la actividad en el Municipio.
3. Las sociedades fiduciarias por los pagos o abonos que efectúen en desarrollo de los contratos y encargos fiduciarios que constituyan para sus beneficiarios ingresos gravados con el impuesto de Industria y Comercio y los agentes intermediarios.
4. **Nota.** La fiducia es un contrato en el cual un particular o cualquier entidad entrega a un tercero un recurso, una propiedad o cualquier otro activo para que lo administre durante un tiempo determinado.

4. Los bancos emisores de tarjetas de crédito o débito, por los pagos efectuados a los establecimientos afiliados al respectivo sistema.
5. Los bancos emisores de tarjetas de crédito o débito, por los pagos efectuados a los establecimientos afiliados al respectivo sistema.
6. Los bancos y las entidades que presten servicios financieros vigilados por la superintendencia financiera o la Superintendencia de la economía solidaria, por los rendimientos financieros que obtengan las personas jurídicas que tengan servicios financieros con éstas.

“AUTO RETENCIÓN:



- ✘ **ARTÍCULO 202. AUTORRETENCIÓN.** Las siguientes entidades son autorretenedoras y **salvo la retención por tarjetas crédito y débito y los rendimientos financieros**, a ellas no se les efectuará retención por concepto de Impuesto de Industria y Comercio por parte de quienes les hagan pagos o abonos en cuenta:
 - ✘
 - ✘ Las Entidades Públicas
 - ✘ Las Entidades sometidas a Control y Vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera.
 - ✘ Las Estaciones de Combustible
 - ✘ Los Grandes Contribuyentes del Impuesto de Renta clasificados como tal por la DIAN.
 - ✘ Los contribuyentes que para efecto de control determine la Secretaría de Hacienda (o quien haga sus veces)

NOTIFICACIONES PAGINA WEB:

- ✘ **ARTICULO 151. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO**, Modificado por el Artículo 14 del Acuerdo 051 de 2010, modificado por el Artículo 8 del Acuerdo 073 de 2014, el nuevo texto es el siguiente:
- ✘ Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web del Municipio de Guadalajara de Buga Valle, que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el Registro Municipal, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal.

COMO CONSULTAR LA NOTIFICACIÓN POR PÁGINA WEB.



- × www.guadalajaradebuga-valle.gov.co
- × Lin en movimiento – “Notificaciones por Aviso Público”
- × Icono con la descripción de Secretaria de Hacienda.



× “MUCHAS GRACIAS POR SU ASISTENCIA”